Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Fundación Instituto de Cultura Gitana |
| **Fecha de la evaluación** | 2/05/2021 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información

**II. Actividad generada en 2020 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información

No se ha localizado en la web de la FICG, información sobre las solicitudes denegadas por FICG por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La web institucional de la FICG cuenta con un acceso denominado “Política de transparencia y Estatutos” situado en la parte inferior de de su página home, que no incluye un acceso específico para las solicitudes de acceso a la información pública. Si existe un canal para contactos generales, que incluye un formulario web, un correo electrónico (comunicacion@institutoculturagitana.es) un teléfono y la dirección de la sede.

Alternativamente, las solicitudes pueden presentarse a través del Portal de Transparencia AGE, dirigidas al Ministerio de Cultura y Deportes, alternativa sobre la que no se informa en la web de la FICG.

Coherentemente con lo anterior no se informa sobre los canales a través de los cuales puede solicitarse la información ni tampoco sobre los medios de contacto con las administraciones públicas establecidos por la Ley 39/2015.

Para la presentación de las solicitudes de carácter general no se exige más requisito que la identificación, un email de contacto y el motivo de contacto.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 02/05/2021 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE una solicitud de acceso a información pública de la FICG. De manera inmediata se emite un acuse de recibo por parte del Portal que incluye la transcripción de la solicitud de información efectuada y el número de registro.

Tramitación

Con fecha 07/05/2021 se comunica el inicio de la tramitación de la solicitud. ´

Resolución

* Se dicta resolución expresa, con fecha 08/05/2021.
* La resolución está firmada por el Secretario General Técnico del Ministerio de Cultura.
* En ella se indica que en el periodo de tiempo especificado no se había producido actividad en el ámbito al que se refería la solicitud de información.
* La resolución está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2020**

El CTBG no ha recibido reclamaciones contra resoluciones de la FICG en materia de acceso a la información pública.

**VI. Buenas prácticas**

Dado que la FICG no dispone de una espacio específico para la presentación de solicitudes de acceso a información pública de la entidad y que la presentación de la solicitud efectuada con motivo de la presente evaluación se efectuó a través del Portal de Transparencia de la AGE y que fue tramitada por la Unidad de Transparencia del Mº de Cultura y Deportes no cabe reseñar buenas prácticas

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado la FICG no ha enviado información relativa a la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública en 2020.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14.

La FICG debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, la FICG no dispone de un espacio en su Portal de Transparencia que facilite el ejercicio del derecho de acceso a la información del organismo e informe sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se incluya un enlace a un apartado específico en el que se proporcione información sobre el derecho que asiste a los ciudadanos a solicitar información pública, se indiquen los medios habilitados para la presentación de las solicitudes de información pública dirigidas a la institución y se informe sobre los requisitos necesarios para la presentación de una solicitud de acceso a la información pública de la FICG.

Este mismo espacio podría utilizarse para la publicación de las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo14 de la LTAIBG.

Las solicitudes de acceso al amparo de la Ley 19/2013 se canalizan junto a las solicitudes de carácter general solicitudes dirigidas al organismo a través de la sede electrónica. Por otra parte, tampoco se informa de la posibilidad de que los solicitantes presenten sus solicitudes a través del Portal de Transparencia de la AGE, ni de los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

Debería informarse sobre la posibilidad de presentación de solicitudes de acceso a información a través del Portal de Transparencia, indicándose el Ministerio de adscripción del organismo, ya que en el Portal no figuran los organismos vinculados o dependientes, sólo el Ministerio al que va dirigida la solicitud, información de la que no dispone generalmente la ciudadanía.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución emitida por la Secretaría General Técnica del Mº de Cultura y Deporte está motivada y correctamente estructurada, es clara y comprensible e incluye pie de recurso.